



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4569/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4569/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Milpa Alta



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Una base de datos abierta que contuviera el listado de obras registradas por personas morales de 2004 a 2009, con su desglose correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque que la información proporcionada se encontraba incompleta respecto a los rubros solicitados y que se le entregó en PDF y no en datos abiertos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR porque en el presente caso, se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con las bases de datos en la que se capturó la información solicitada desde su origen y que serían la fuente original de los documentos proporcionados en PDF, por lo que debió proporcionarlos de acuerdo con lo solicitado por el particular y de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, base de datos, listado de obras, manifestaciones de construcción y datos abiertos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.4569/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Milpa Alta**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4569/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintisiete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074924001129**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2004 a 2009 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados” [Sic]

Datos complementarios: Base de datos electrónica de la Ventanilla Única de Trámites Base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para registrar, sustanciar, resolver y archivar los expedientes de estos trámites

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Parcialmente competente. El veintisiete de septiembre, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó el oficio sin número de referencia, de misma fecha de notificación, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del **artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que la Alcaldía Milpa Alta en su carácter de sujeto obligado, **es parcialmente competente** para atender su solicitud, por lo que una vez que se cuente con la información solicitada se pondrá a su disposición en los términos de Ley de la materia, sin embargo, no obstante, se sugiere canalice su petición a la siguiente Unidad de Transparencia, a fin de que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se pronuncie en el ámbito de su competencia.

Se le proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer:

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Dirección: Calle Amores #1322, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100
Teléfono: 55-51302100 Ext. 2201
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

➤ **Agencia Digital de Innovación Pública**
Dirección: José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México
Teléfono: 55 54 47 51 00 Ext. 13315
Correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx



[...].

3. Respuesta. El quince de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio sin número de referencia, de fecha quince de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En ese sentido, después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y registros físicos y electrónicos de este Órgano Político Administrativo, específicamente en la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, y la **Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto** por ser las unidades administrativas correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, de acuerdo con las atribuciones MA-MIL-24-472B2863.

En ese sentido, por lo que respecta a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** mediante oficio **AMA/DGODU/SPU/0166/2024** el Subdirector de Planeación Urbana manifiesta lo siguiente:

“Le envía el listado de los trámites mencionados ingresados y registrados durante el periodo de tiempo indicado, que son facultad y atribución de la Alcaldía Milpa Alta atender y emitir respuesta. Cabe señalar que, las Manifestaciones de Construcción no son procedentes en esta Demarcación Territorial, toda vez que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada como Suelo de Conservación, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 47 y 57 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.” (Sic)

[lo resaltado es de quien suscribe]

Por otra parte, la **Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto**, mediante oficio **AMA/DGA/DADGA/017/2024**, refiere lo siguiente:

*“En el área de Ventanilla Única de Trámites, no se cuenta con la información solicitada, no omitiendo mencionar que, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, el apartado **1.2.3 Usos de Suelo** el territorio completo de la Alcaldía Milpa Alta está en Suelo de Conservación” (Sic)*

Por lo antes expuesto resulta aplicable **criterio SO/007/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe para su pronta referencia:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

[...].”

B) Relación en formato PDF que contiene los tramites de construcción que se han realizado en la demarcación en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mismos que contienen los siguientes rubros: año, fecha de ingreso, folio de trámite, tipo de trámite, dirección y nombre del propietario. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

AÑO	FECHA DE INGRESO	FOLIO DE TRÁMITE	TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN,	NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA MORAL)
2020	SEPTIEMBRE 28	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE POSTE	CALLE SAN JOSÉ ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZI)
2021	MARZO 22	001	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN DE POSTE	CALLE SAN JOSÉ ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO, SAN JUAN TEPENAHUAC	CABLEVISIÓN S. A. DE C. V. (IZZI)
	FEBRERO 24	001	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE BARRA.	TEHUIZCO No. 2, SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	002	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MICHOACÁN VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA
	ABRIL 12	003	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ Y JALAPA, SAN SALVADOR CUAUHTENCO	PERSONA FÍSICA
	MAYO 03	004	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	GUERRERO E HIDALGO, SAN PABLO OZTPTEPEC	PERSONA FÍSICA
	MAYO 12	005	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	JUÁREZ OTE. SAN FRANCISCO TECOXPÁ	PERSONA FÍSICA
	MAYO 26	006	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	CORREGIDORA E HIDALGO SAN ANTONIO TECOMITL	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 02	007	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	NIÑOS HÉROES Y LAS CRUCES, SAN LORENZO TLACOYUCAN	PERSONA FÍSICA
	JUNIO 16	008	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	ESPAÑA Y GUADALUPE, SAN JUAN TEPENAHUAC	PERSONA FÍSICA
2022	JUNIO 29	009	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS.	MÉXICO Y CONSTITUCIÓN, VILLA MILPA ALTA	PERSONA FÍSICA

3. Recurso. El veintiuno de octubre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“AGRAVIO 1.- La autoridad no entregó una base de datos electrónica, entregó un listado, que además de ser incongruente por entregar una información distinta de la solicitada, no contiene la información completa solicitada, ya que cada folio de cada trámite o expediente, debe estar identificado con la dirección completa del predio, es decir, nombre de la calle, número y colonia pero en la base de datos entregada, el sujeto obligado quitó la información de la calle y el número del predio, haciendo así de nula utilidad la información entregada

Cabe mencionar que el sujeto obligado está obligado y se encuentra dentro de sus funciones actividades y atribuciones el llevar su sistema de identificación de expedientes con la información de la localización completa de cada trámite, como son los datos que se pidieron en la solicitud del presente caso.

AGRAVIO 2

La autoridad tiene capturada la información solicitada en un archivo electrónico, el cual editó y acomodó la información en un documento editable, pero para hacer la entrega, previamente convirtió es archivo en otro con formato PDF el cual no permite la búsqueda o extracción de información, lo anterior expresado en los dos agravios, con el propósito de la autoridad hoy recurrida, de alejarse de los principios de máxima publicidad y propiciar que no se tenga una acceso efectivo y eficiente a la información solicitada.” [Sic]

4. Turno. El veintiuno de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4569/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinticuatro de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

ALEGATOS

Del análisis a los motivos de inconformidad, se observa que la persona recurrente se inconformó toda vez que:

1. No se entregó una base de datos electrónica y se entregó un listado que no contiene la información completa que el solicitó.
2. La autoridad tiene capturada la información solicitada en un archivo electrónico, el cual editó y acomodó la información en un documento editable.

Debido a ello, se informa que dicho agravio fue turnado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos, para pronunciarse con base en las atribuciones establecidas en el manual administrativo MA-MIL-24-472B2863 y por ser la unidad administrativa que proporcione la información.

Cabe hacer mención que derivado de los comicios celebrados el pasado 2 de junio de 2024, el 31 de septiembre del año en curso, se concluyó con el proceso de transición de la Administración de las alcaldías de la Ciudad de México y se inició con el proceso de entrega de las unidades administrativas que integran a este Órgano Político Administrativo, con motivo del cambio de gobierno para el periodo 2024-2027.

Bajo esta tesitura, se informa que la respuesta emitida fue elaborada por personas servidoras públicas que en algunos casos ya no se encuentran desempeñando un cargo en la estructura orgánica de esta gestión administrativa, por tal motivo se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que dejaron en el área correspondiente.

La Dirección en comento atendió el agravio mediante el oficio **AMA/DGODU/SPU/JUDLNOM/004/2024** el cual manifiesta lo siguiente:

 importante señalar que, las manifestaciones de construcción no son procedentes en esta Demarcación Territorial, toda vez que la totalidad de la superficie de la Alcaldía Milpa Alta se encuentra catalogada

como Suelo de Conservación; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 y 57 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación.

[...]

ARTÍCULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

- I. **Edificaciones en suelo de conservación;**
- II. Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública; 201
- III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;
- IV. Demoliciones; V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro;
- V. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m;
- VI. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e202
- VII. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas. 203

La licencia de construcción especial señalada en la fracción V, no será exigida cuando la excavación constituya una etapa de la edificación contenida en el registro de manifestación de construcción tipo B o C.

[énfasis añadido]

No obstante, a lo señalado, se hace de su conocimiento que, a fin de atender los agravios correspondiente de la solicitud en comento, se hizo una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y electrónicos de esta Unidad Administrativa correspondientes para pronunciarse sobre lo requerido, sin embargo, no se encontró información referente al periodo 2004 a 2009 que dé cuenta de "... manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas..." esto en virtud del periodo de conservación de la información.

Por lo antes expuesto resulta aplicable **criterio SO/007/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe para su pronta referencia:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.
La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos o en su base de datos pública, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las autoridades competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Por otra parte, la **Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno** adscrita a la **Dirección General de Administración** reitera su repuesta brindada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074924001129**, al quedar debidamente acreditado que, contrario a lo manifestado por el particular, el actuar se realizó en estricto apego al proceso de acceso a la información y de manera fundada y motivada se informaron las causas por las cuales no es posible entregar la información con las características específicas requeridas, por ello se solicita se califique el agravio del particular como **INFUNDADO**.

Por las razones expuestas, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita resuelva **SOBRESEER** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4569/2024**.

[...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio AMA/DGODU/SPU/JUDLNOM/004/2024, de fecha uno de noviembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias, Número Oficial y Nomenclatura, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.

7. Comunicación. El cinco de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado intentó remitir sus manifestaciones y alegatos previamente descritos a la parte recurrente; sin embargo, el particular señaló como medio de notificación el correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

8. Cierre de Instrucción. El ocho de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; sujeto obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, no pasa desapercibido que que, si bien el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta, esta no fue notificado a la dirección señalada por la parte recurrente en su recurso de revisión, aunado al hecho de que es posible observar que no proporcionó la información en los términos solicitados.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto se procede a **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Milpa Alta**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Una persona solicitó a la Alcaldía Milpa Alta, en medio electrónico, una base de datos abierta que contuviera el listado de obras registradas por personas morales con el siguiente desglose: fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario, uso de suelo, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, del periodo de 2004 a 2009 y de las áreas de la Ventanilla Única de Trámites, así como de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites señalados.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su competencia parcial y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a la Agencia Digital de Innovación. Asimismo, a través de sus unidades administrativas manifestó lo siguiente:

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano proporcionó una relación en formato PDF que contiene los tramites de construcción que se han realizado en la demarcación en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mismos que contienen los siguientes rubros: año, fecha de ingreso, folio de trámite, tipo de trámite, dirección y nombre del propietario.
- La Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto informó que no contaba con la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la parte recurrente señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta respecto a los rubros solicitados y que se le entregó en PDF y no en datos abiertos.

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que la parte recurrente no manifestó agravio alguno **respecto de la orientación del sujeto obligado de presentar la solicitud ante otras instancias**, por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que después de una nueva búsqueda no localizó la información en los términos solicitados. Asimismo, la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto reiteró su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía señala lo siguiente:

“[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única

- Implementar los mecanismos y estrategias de atención para dar el seguimiento a los trámites ciudadanos.
- Integrar la documentación proporcionada por los ciudadanos, verificando que cuenten con los requisitos y formatos necesarios para las solicitudes o trámites correspondientes.
- Integrar un sistema de archivo electrónico y físico de los expedientes de las solicitudes de trámite ingresadas para un mejor control.
- Revisar los estados que guardan las demandas ciudadanas para que sean atendidas por las áreas operativas.
- Elaborar informes mensuales y/o trimestrales de las actividades del área, a efecto de medir los resultados y mejorar la atención para los ciudadanos.
- Proporcionar a las y los ciudadanos en todo momento un trato amable, cortés, servicio de calidad, digno y tolerante.
- Vigilar que el personal operativo aplique los valores de honestidad, responsabilidad, puntualidad y transparencia en el desempeño de su trabajo.
- Fomentar acciones de mejora del clima laboral, para generar un adecuado desempeño de trabajo del personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía.
- Asesorar con claridad a la ciudadanía para asegurar que cuenten con los requisitos necesarios al momento de solicitar el trámite deseado, proporcionar el formato indicado para el trámite que se solicita.
- Mantener actualizada la base de datos de avances y resultados, así como la homologación de criterios en los procesos de atención ciudadana en cuanto a trámites.



[...]

PUESTO: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

- Instrumentar las acciones pertinentes para la oportuna provisión de los servicios en materia de obra pública, desarrollo, rehabilitación y mantenimiento urbano.
- Apoyar en el seguimiento de la documentación que se genere por el desarrollo del proceso de gestión y administración de documentos para la generación de futuras consultas.
- Expedir licencias de construcción especial, registro de obras ejecutadas y las demás que se le otorguen en materia de construcciones conforme a la normatividad aplicable.

[...]

PUESTO: Subdirección de Planeación Urbana

- Autorizar y verificar los diferentes trámites en materia de Desarrollo Urbano para que los espacios públicos y privados se integren debidamente en el entorno Urbano en beneficio de los habitantes de la Alcaldía.
- Ordenar y regular el Desarrollo Urbano dentro del perímetro de la Alcaldía, proporcionar una mayor racionalidad en su crecimiento, vigilado en el uso de suelo congruente con el registro de los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- Analizar y revisar la correcta expedición de licencias para la fusión, subdivisión y re lotificación de predios o de conjunto de condominios, ejecución de obra nueva, ampliación, demolición de edificaciones de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, para que sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones jurídicas y administrativas a la materia.
- Verificar la expedición de licencias o permisos para la instalación de toda clase de anuncios en vía pública, en caso de construcciones y edificaciones para apoyar en el análisis que estas sean apegadas a la estricta aplicación y observancia de las diversas disposiciones administrativas en la materia.
- Remitir la base de datos de dichos permisos a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, para el correcto desarrollo de las funciones de verificación administrativas.

[...]

Nombre del Procedimiento: Constancia de Alineamiento y Número oficial.



Objetivo General: Regular la Numeración y el Alineamiento, para proporcionar una mayor racionalidad en su crecimiento, vigilado que el uso de suelo sea congruente con el registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano (versión 2011).

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única	Recibe del peticionario la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, registra y canaliza.	30 minutos
2	Subdirección de Planeación Urbana	Recibe y registra la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, y canaliza.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias, Números Oficiales y Nomenclatura	Recibe la solicitud que contenga el Formato debidamente requisitado, Identificación Oficial y documento de Propiedad.	1 día

[...]

Nombre del Procedimiento: Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial.



Objetivo General: Ordenar y regular las Obras o instalaciones que no requieren Licencia de Construcción especial que se ejecuten en edificaciones ubicada dentro del perímetro de la Alcaldía, vigilado en el uso de suelo congruente con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano (versión 2011).

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única	Recibe la solicitud de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, por parte del peticionario con los requisitos establecidos y la turna para seguimiento.	30 minutos
2	Subdirección de Planeación Urbana	Recibe la solicitud para la Realización de Obras que no Requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, registra y turna para revisión.	1 día

[...]

Nombre del Procedimiento: Expedición de Licencia de Construcción Especial

Objetivo General: Ordenar el crecimiento con un orden y regular el Desarrollo Urbano dentro del perímetro de la Alcaldía, proporcionar una mayor racionalidad en su crecimiento, vigilando el uso de suelo congruente con el registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única	Recibe la solicitud de Expedición de Licencia de Construcción Especial, por parte del peticionario con los requisitos establecidos y la turna para seguimiento.	30 minutos
2	Subdirección de Planeación Urbana	Recibe y registra la solicitud de Licencia de Construcción Especial y turna para revisión.	1 día

[...].

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única integra en un sistema de archivo electrónico los expedientes de las solicitudes de trámite ingresadas para un mejor control, como lo son los permisos de construcción, asimismo, mantiene actualizada la base de datos de avances y resultados.
- La Subdirección de Planeación Urbana posee una base de datos de los permisos de construcción de la demarcación.

Una vez establecido lo anterior, es importante traer a colación la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

c) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
[...]

XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...].”

De la Ley de Transparencia se desprende que cuando la información solicitada consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán privilegiar la entrega de las mismas en formatos abiertos, es decir, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, además de que deben ser accesibles y de libre uso.

Así las cosas, en el presente caso, se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con las bases de datos en la que se capturó la información solicitada desde su origen y que serían la fuente original de los documentos proporcionados en PDF, por lo que debió proporcionarlos de acuerdo con lo solicitado por el particular tal y como obran en sus archivos de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

Robustece lo anterior, lo señalado por el INAI en el Criterio SO/003/2013, el cual establece lo siguiente:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la parte recurrente es fundado.**

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Ventanilla Única y a la Subdirección de Planeación Urbana, y proporcione a la parte recurrente, la base de datos de la información requerida tal y como obran en sus archivos, las cuales deberán estar formato abierto, es decir, que sean editables y manipulables.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.